



## COORDINACION SECCIONAL DE AGUACHICA

### RESOLUCIÓN No 003

Aguachica, 03 de Febrero de 2014

“Por medio de la cual se otorga autorización a NURY ESTELLA CATAÑO CARDONA identificada con CC No. 43510698 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de San Alberto - Cesar”

El Coordinador de la Seccional Aguachica en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución N° 015 del 4 de febrero de 1998 modificada por Resolución No 479 del 6 de julio de 2007 emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR y  
**CONSIDERANDO**

Que el señor NURY ESTELLA CATAÑO CARDONA identificada con CC No. 43510698 solicitó a Corpocesar Autorización para intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de San Alberto - Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 58 del decreto en citas, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

#### **1.- ANTECEDENTES**

El presente informe se origina ante la solicitud presentada el día 28 de enero de 2014, por la señora NURY ESTELA CATAÑO, actuando en calidad de Alcaldesa de Municipio de San Alberto y quien expone de manera general lo siguiente:

## COORDINACION SECCIONAL DE AGUACHICA

### RESOLUCIÓN No 003

El árbol de gallinero y campano se encuentran en el cruce de vía de dos calles y se construirá un box couvert por donde se recogerán aguas servidas dispersas por un canal y darle transito libre a las dos calles, de tal forma cambiar el aspecto social, ecológico y natural.

#### **2.- SITUACION ENCONTRADA**

En la calle 1s con Carrera 4 sector La Fonda Paisa, barrio Villa Fanny del municipio de San Alberto Cesar, se encuentran plantados, unos árboles de la especie gallinero y campano, observando lo siguiente:

En la calle 1s con Carrera 4 sector La Fonda Paisa, barrio Villa Fanny del municipio de san Alberto, pasa un antiguo canal colector de aguas lluvias y a la vez servía- de receptor de los sobrantes de las aguas provenientes de los riegos de los cultivos de arroz, ubicados en la parte oriental del municipio, hoy en día, en ese sector hay unos barrios y las aguas residuales pasan por el sitio dejando en su camino malos olores y contaminación visual.

En el sitio se encuentran tres árboles de la especie gallinero, presentando una altura de 6 metros y un diámetro promedio de 0.20, fuste de un metro, ubicados en medio de las dos calles. Tres samán campano, deformados y quemados, vivos, con un diámetro promedio de 0.30, una altura de 8 metros un fuste de un metro, presentan además de lo anteriormente descrito, deformaciones en el tallo, ubicados en el perímetro de una calle y por el otro lado en medio de ellas.

Los árboles y sitio de la obra se encuentran ubicados bajo las coordenadas siguientes.

107.55.59

135.0376

#### **3.- CONCLUSIONES**

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto anterior, técnicamente se concluye lo siguiente:

Que los árboles se encuentran en mal estado sanitario, mal ubicados y no permiten realizar la construcción de la obra civil.

#### **4.- CONCEPTO**

En virtud de lo anterior se emite concepto técnico positivo para realizar la intervención forestal de unos árboles de las especies samán campano y gallinero, ubicado en medio de las dos vías, punto de cruce de ellas, sector urbano del municipio de san Alberto Cesar, mediante la actividad de tala.

## COORDINACION SECCIONAL DE AGUACHICA

### RESOLUCIÓN No 003

#### 5.- OBLIGACIONES.

En el Acto Administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1- erradicar única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico.

5.2.- Efectuar el reemplazo de los árboles erradicados en proporción de uno x uno.

5.3.- los árboles que reemplazarán los erradicados, deben ser de una especie recomendada para la arborización urbana, tener en el momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1) metro, buen estado fitosanitario y normal desarrollo y ser plantados en áreas que se determinen, o donde sea necesario plantarlos en el municipio de san Alberto Cesar.

5-4.-El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados en reemplazo del erradicado por un periodo no inferior a un (1), año de tal manera que se garantice el prendimiento y buen desarrollo de estos.

5.5.-El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros en el momento de la intervención forestal.

5.6.-Que en la presente actuación no se cobra el servicio de aprovechamiento forestal teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No. 46749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Taza de Aprovechamiento Forestal, Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No. 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No. 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, A la luz de lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución, no generan cobros de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales, los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la ley 70 de 1993.

Se anexa plano de la obra.

COORDINACION SECCIONAL DE AGUACHICA

RESOLUCIÓN No 003

PRODUCTO	VOLUMEN ( M <sup>3</sup> )	VALOR / M <sup>3</sup>	VALOR TOTAL
Phitecelobiun dulce	0.094		
Saman campano	0.212		
<b>TOTALES</b>	<b>0.306</b>		

En razón y mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización a NURY ESTELLA CATAÑO CARDONA identificada con CC No. 43510698 para efectuar intervención forestal sobre árbol(es) aislado(s) ubicado(s) en la zona urbana del Municipio de San Alberto - Cesar mediante la poda y tala de tres (3) árbol(es) de la (s) especie(s) gallineros, tres (3) campanos, on un volumen de 0,306 m<sup>3</sup>.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de 90 días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a NURY ESTELLA CATAÑO CARDONA identificada con CC No. 43510698 las siguientes obligaciones:

1. Cancelar a favor de CORPOCESAR, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la suma de \$00000 pesos (\$ 000), equivalentes a (0,306 m<sup>3</sup>), de madera en bruto, de acuerdo a la Resolución No. 033 del 4 de Marzo de 2000 emanada de la Dirección de CORPOCESAR.
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
4. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
6. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
7. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.



8. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
9. Poner a disposición de esta Coordinación dentro de los treinta días (30) siguientes a la de ejecutoria de este proveído, 10 árbol (es) frutales o de especie apta para sombrío, con altura no inferior a 0,50 metros.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese a NURY ESTELLA CATAÑO CARDONA identificada con CC No. 43510698 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISRAEL ALEMÁN ECHEVERRÍA  
COORDINADOR SECCIONAL DE AGUACHICA

Expediente-CSA- No 003-02-14